



Resolución Gerencial Regional N° 0513 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, 26 AGO. 2022

VISTOS: la Hoja de Ruta N° E-039923-2022 de fecha 05 de agosto del 2022, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 00521-2022-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad promovido por doña ROSA LUISA PEREYRA CARDENAS.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 333-2021-GORE-ICADRSA/DG de fecha 12 de mayo del 2021**, aclarada mediante Resolución N° 629-2021 del 27 de julio del 2021, que declaró infundado su recurso de apelación contra la Resolución Ficta Denegatoria no emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00521-2022-0-1401-JR-LA-03;

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 07** de fecha 25 de julio del 2022, seguido con el Expediente Judicial N° 00521-2022-0-1401-JR-LA-03, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 25 de mayo del 2022, que Declara **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesto por doña ROSA LUISA PEREYRA CARDENAS contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*;



Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 07** de fecha 25 de julio del 2022, seguido con el Expediente Judicial N° **00521-2022-0-1401-JR-LA-03**, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° **04** de fecha 25 de mayo del 2022, que resuelve: **Declarar FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesto por doña **ROSA LUISA PEREYRA CARDENAS** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo. En consecuencia. **PRIMERO.- NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 333-2021-GORE-ICADRSA/DG de fecha 12 de mayo del 2021, aclarada mediante Resolución N° 629-2021 del 27 de julio del 2021, que declaró infundado su recurso de apelación contra la Resolución Ficta Denegatoria no emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica. **SEGUNDO:** Se **ORDENA** a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda expedir nuevo acto resolutorio ordenando el pago de los intereses legales de la bonificación diferencial desde que la accionante adquirió el derecho; de conformidad con el Artículo 1242 y siguientes del Código Civil. **TERCERO: IMPROCEDENTE** el pago de la suma ascendente a veintiséis mil cuatrocientos cincuenta con 85/100 soles (S/.26 450.85), los cuales se determinaran en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se **ORDENA** a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda expedir nuevo acto resolutorio ordenando el pago de los intereses legales de la bonificación diferencial desde que la accionante adquirió el derecho; de conformidad con el Artículo 1242 y siguientes del Código Civil.

Estando al Informe Técnico N° 529-2022-GRDS/ZJAO, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 156-2022-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesto por doña **ROSA LUISA PEREYRA CARDENAS** contra La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 333-2021-GORE-ICADRSA/DG de fecha 12 de mayo del 2021, aclarada mediante Resolución N° 629-2021 del 27 de julio del 2021, que declaró infundado su recurso de apelación contra la Resolución Ficta Denegatoria no emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la **Dirección Regional de Salud** del Gobierno Regional de Ica; Se **ORDENA** a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda expedir nuevo acto resolutorio ordenando el pago de los intereses legales de la bonificación diferencial desde que la accionante adquirió el derecho; de conformidad con el Artículo 1242 y siguientes del Código Civil. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.





Resolución Gerencial Regional N° 0513 -2022-GORE-ICA/GRDS

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MAG. JESUS CARLOS MEDINA SIGUAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

2 2

2 2

2 2